

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION ENERGIAS VERDES**

Que dentro del expediente No. 481, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 05458, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de DICIEMBRE del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
(...)
DISPONE
ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución N° 05458, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 06 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 13 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.



NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: 13 de septiembre de 2023

Edwin Ricardo Barbosa

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 05458

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto compilatorio 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de junio de 2008, bajo el No. 00138505 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT. **900.221.978-0**, representada legalmente por la señora Martha Ligia Naranjo Fonseca, identificada con C.C.51.796.841 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 10 No. 26 – 71 Torre Sur Oficina 558 y posteriormente, la Calle 22 Bis No. 44 A – 37 Piso 2.

Que en su momento la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, inscribió a la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los requerimientos 2016EE165070 del 22 de septiembre de 2016 y 2016EE166849 del 26 de septiembre de 2016, recibidos en la dirección de notificación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05458

VERDES - EN LIQUIDACION, según consta en los documentos a folio 220 y 222 respectivamente del expediente 481, de los cuales no se recibió ninguna respuesta.

En consecuencia, a la omisión de la solicitud de información que realizo en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante Auto 04205 del 22 de noviembre del 2017.

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora MARTHA LIGIA NARANJO FONSECA, identificada con C.C 51.796.841, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y al persistir

en estas al no actualizar la información de la entidad en los años 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el Auto 04205 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 14 de septiembre de 2018, como se evidencia en los folios 18 al 23 del expediente 481-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 481 y 481 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 481-1 a folio 16 en el cual consta:

RESOLUCIÓN No. 05458

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 29 de abril de 2019, bajo el número 00316428 del libro I”.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 6 de junio del año 2008, bajo el número 00138505 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0032135.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

RESOLUCIÓN No. 05458

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, a folio 44 se indica que la duración de la persona jurídica será INDEFINIDA, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 481, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 18 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y**

RESOLUCIÓN No. 05458

ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesan y se procede al archivo del expediente físico No. 481 y 481-1, entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la inscripción de la “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**” de que trata la Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, proceder con el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 481 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo del expediente físico No. 481-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACION PARA EL**

RESOLUCIÓN No. 05458
DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, identificada con numero de NIT **900221978 – 0**.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el no. 39694

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, identificada con numero de NIT **900221978 – 0** a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 22 BIS No 44A-37 PISO 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 05458

Elaboró:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

20/12/2022



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 0 Años: 0

Proc. #: 5933195 Radicado #: 2023EE181200 Fecha: 20/03/2023

Tercero: 830007738-219 - INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Solicitud

FOR
I.C.

Envío

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):

PRESENTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES COLOMBIA

CLL 22 BIS NO 44A-37 PSO 2
FUNDENERGIASVERDES@GMAIL.COM
Ciudad.-

ASUNTO: Notificación por aviso– Resolución No. 05458 de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCION** No 05458 de 20 de Diciembre de 2022 **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**en (cuatro folios) (4), contenida en el expediente N° 481.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo del 2023, mediante radicado N° 2023EE66787 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de Marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Servicios Postales Nacionales
Atención al usuario: (87-1) 472200
Minimatic

472

Nombre/Razón Social: FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES
Dirección: CLL 22 BIS NO 44A-37 PSO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321
Fecha emisión: 11/03/2023

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos:

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS:

CONTRATO 20230136
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

10/07/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO 20230244
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

08/08/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

08/08/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. #: 5705024 Radicado #: 2022EE326644 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 900221978-0 FUNDACION ENERGIA VERDES
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Solicitud

RESOLUCIÓN No. 05458

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto compilatorio 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de junio de 2008, bajo el No. 00138505 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT.900.221.978-0, representada legalmente por la señora Martha Ligia Naranjo Fonseca, identificada con C.C.51.796.841 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 10 No. 26 – 71 Torre Sur Oficina 558 y posteriormente, la Calle 22 Bis No. 44 A – 37 Piso 2.

Que en su momento la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, inscribió a la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los requerimientos 2016EE165070 del 22 de septiembre de 2016 y 2016EE166849 del 26 de septiembre de 2016, recibidos en la dirección de notificación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05458

VERDES - EN LIQUIDACION, según consta en los documentos a folio 220 y 222 respectivamente del expediente 481, de los cuales no se recibió ninguna respuesta.

En consecuencia, a la omisión de la solicitud de información que realizo en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante Auto 04205 del 22 de noviembre del 2017.

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora MARTHA LIGIA NARANJO FONSECA, identificada con C.C 51.796.841, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y al persistir

en estas al no actualizar la información de la entidad en los años 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el Auto 04205 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 14 de septiembre de 2018, como se evidencia en los folios 18 al 23 del expediente 481-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 481 y 481 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 481-1 a folio 16 en el cual consta:

RESOLUCIÓN No. 05458

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 29 de abril de 2019, bajo el número 00316428 del libro I".

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 6 de junio del año 2008, bajo el número 00138505 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0032135.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

RESOLUCIÓN No. 05458

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, a folio 44 se indica que la duración de la persona jurídica será INDEFINIDA, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la capeta física 481, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 18 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y**

RESOLUCIÓN No. 05458

ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas censan y se procede al archivo del expediente físico No. 481 y 481-1, entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la inscripción de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION" de que trata la Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, proceder con el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 481 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo del expediente físico No. 481-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACION PARA EL**

RESOLUCIÓN No. 05458

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, identificada con numero de NIT 900221978 – 0.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el no. 39694

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, identificada con numero de NIT 900221978 – 0 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 22 BIS No 44A-37 PISO 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 05458

Elaboró:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mérito Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/08/2023 13:40:57

Orden de servicio: 16372875



RA438692735CO

1111 591

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA		
	Dirección: CLL 22 BIS NO 44A-37 PSO 2		
Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Observaciones del cliente :
	Peso Volumétrico(grs):0		
	Peso Facturado(grs):200		
	Valor Declarado:\$0		
	Valor Flete:\$5.800		
	Costo de manejo:\$0		
	Valor Total:\$5.800 COP		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> SD Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

1111 451 UAC.CENTRO CENTRO A



1111451111591RA438692735CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 70 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de dar datos personales para autorizar la entrega del envío. Para hacer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Timbrado: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Centro de distribución

C.C.

Observaciones

19 AGO 2023

19 AGO 2023

19 AGO 2023

19 AGO 2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5705024 Radicado # 2023EE66787 Fecha: 2023-03-28
Tercero: 900221978-0 - FUNDACION ENERGIA VERDES
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGOGICO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION ENERGIA VERDES
CLL 22 BIS NO 44A-37 PSO 2
FUNDENERGIASVERDES@GMAIL.COM

Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05458 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05458 del 20-12-2022 a FUNDACION ENERGIA VERDES con NIT. No. 900221978-0 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos Resolución N°05458 de 2022

Sector:

Expediente: 481

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0
Proc. # 5705024 Radicado # 2022EE326644 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 900221978-0 - FUNDACION ENERGIA VERDES
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05458

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto compilatorio 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de junio de 2008, bajo el No. 00138505 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT.**900.221.978-0**, representada legalmente por la señora Martha Ligia Naranjo Fonseca, identificada con C.C.51.796.841 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 10 No. 26 – 71 Torre Sur Oficina 558 y posteriormente, la Calle 22 Bis No. 44 A – 37 Piso 2.

Que en su momento la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, inscribió a la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los requerimientos 2016EE165070 del 22 de septiembre de 2016 y 2016EE166849 del 26 de septiembre de 2016, recibidos en la dirección de notificación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05458

VERDES - EN LIQUIDACION, según consta en los documentos a folio 220 y 222 respectivamente del expediente 481, de los cuales no se recibió ninguna respuesta.

En consecuencia, a la omisión de la solicitud de información que realizó en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante Auto 04205 del 22 de noviembre del 2017.

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora MARTHA LIGIA NARANJO FONSECA, identificada con C.C 51.796.841, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y al persistir

en estas al no actualizar la información de la entidad en los años 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el Auto 04205 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 14 de septiembre de 2018, como se evidencia en los folios 18 al 23 del expediente 481-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 481 y 481 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 481-1 a folio 16 en el cual consta:

RESOLUCIÓN No. 05458

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 29 de abril de 2019, bajo el número 00316428 del libro I”.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 6 de junio del año 2008, bajo el número 00138505 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0032135.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

RESOLUCIÓN No. 05458

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, a folio 44 se indica que la duración de la persona jurídica será INDEFINIDA, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la capeta física 481, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 18 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y**

RESOLUCIÓN No. 05458

ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesan y se procede al archivo del expediente físico No. 481 y 481-1, entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la inscripción de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION" de que trata la Resolución No. 2054 del 22 de julio de 2008, proceder con el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 481 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo del expediente físico No. 481-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACION PARA EL**

RESOLUCIÓN No. 05458
DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION, identificada con numero de NIT 900221978 – 0.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el no. 39694

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION**, identificada con numero de NIT 900221978 – 0 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 22 BIS No 44A-37 PISO 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ENERGIAS VERDES EN COLOMBIA Y ABREVIADAMENTE SE LA LLAMARA FUNDACION ENERGIAS VERDES - EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 05458

Elaboró:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co)
Mintec: Concesión de Correo

Remitente
Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RA418309235CO

Nombre/ Razón Social: FUNDACION ENERGIA VERDES
Dirección: CLL22 BIS NO 44A-37 PSO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321277
Fecha admisión:

472
1111
591

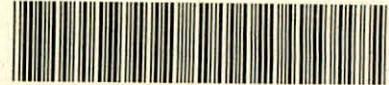
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9
Mintec Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/03/2023 16:45:00
Orden de servicio: 16020637

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.:899999061
Referencia: CITACION NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION 05458 DE Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451

Nombre/ Razón Social: FUNDACION ENERGIA VERDES
Dirección: CLL 22 BIS NO 44A-37 PSO 2
Tel: Código Postal: 111321277 Código Operativo: 1111591
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams):200 Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams):0 Observaciones del cliente:
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP



RA418309235CO

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tet: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa: 07 ABR 2023

Distribuidor: Oscar Arce

Gestión de entrega:
 Ter 2do

1111
591
UAC.CENTRO
CENTRO A
1111
451



11114511111591RA418309235CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO: 07 ABR 2023 Fecha 2: DIA MES AÑO: 07 ABR 2023

Nombre del distribuidor: Oscar Arce

C.C. Centro de distribución: 111321277

Observaciones: 6650260



